Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital Hebado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan à la Empress serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 47.

Domingo 12 de Junio de 1842.

S C. tos

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 63.

El Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 19 de Abril último me

dice lo que sigue.

» La Direccion general del Tesoro publico con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.-El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes me ha comunicado la siguiente órden de S. A. el Regente del Reino.=Excmo. Sr.=Conformándose el Regente del Reino con el dictamen del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha servido mandar que las licencias que se concedan por los ordinarios diocesanos á los Sacerdotes y Ordenados in-sacris de que trata la regla 4.º de la circular de esta Direccion general de 18 del mes anterior se sujeten à refrendo del respectivo Gefe político cuya autoridad podra negarlo cuando por antecedentes que le sean conocidos lo crea conveniente. De órden de S. A. lo digo à V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para inteligencia y conocicimiento de los interesados. Albacete 10 de Junio de 1842.—Diego Montoya. COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 26 de Mayo último

me dice lo que copio.

"El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Al Capitan general de Cataluña digo hoy lo siguiente.=He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido con motivo de las reiteradas instancias promovidas por el Teniente Coronel graduado D. Pedro Berges, Capitan retirado en Barcelona, en solicitud de que se le abone como servicio activo el tiempo que durante la última guerra ha desempeñado varias Comandancias de armas del Distrito militar, por disposicion del Capitan general del mismo; y enterado S. A., ba tepido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta general de Inspectores, en tres del corriente mes, que tanto á D. Pedro Berges como á los demás Gefes y Oficiales de la clase de retirados que durante la última pasada guerra hayan servido el cargo de Comandantes de armas de puntos fortificados de dicho Distrito y de los demas en que la Guerra fué permanente, se abone como activo el tiempo que haya desempeñado tales comisiones con Real aprobacion pero bajo el concepto de que dicho abono unicamente ha de sexvirles para obtar á la mejora de retiro à que tengan derecho .= De orden de

S. A lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-Lo que traslado á V. S. para su circulacion en la comprension de la Provincia de su mando."

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Militares residentes en la misma que se hallen interesados en la inserta orden de S. A. el Regente del Reino. Albacete y Junio 1.º de 1842.= Francisco Garcia Santibañez.

#### OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 27 de Marzo último

me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del que rige me dice lo que copio.=Excmo. Señor Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue. = Consecuente á las indicaciones de la Real órden de 8 de Marzo último relativa á la consulta de la Direccion general del Tesoro público, sobre si las pagas de tocas, cuyo pago continúa radicado en el presupuesto de la guerra, han de hacerse efectivas por cuenta de dicho presupuesto de la guerra y administracion militar, ó por el Ministerio de Hacienda, y si en este último caso, han de serlo en su integro importe, ó con los descuentos que sufren todo género de pensiones, tuvo á bien el Regente del Reino oir á la junta del Monte pio, y al Intendente general militar, y teniendo presente el artículo 16 del 9,º reglamento de aquel piadoso establecimiento, segun el cual aunque las referidas tocas eran pagadas por sus fondos estos se reintegraban anualmente de su importe en la Tesorería general del Reino, como asimismo que nunca las pagas de tocas ni las pensiones del Monte pio militar por el origen y naturaleza de este establecimiento, que en manera alguna puede ni debe alterar la fondas de que la distribucion de sus fondes, que antes se bacian por su Junia de gobierno, se haya hecho despues por la pagaduria, y ora por el tesoro; conformándose S. A con lo manifestado por la espresada Junta é Intendente general miin the deque tongen derechase the shell of

litar, se ha servido declarar, que las pagas de tocas que se conceden á las familias de los militares como obligacion peculiar que siempre ha sido del tesoro público, lo han sido y continuan siéndolo del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y que así esta especie de pagos, como el de las pensiones del Monte-pio Militar declaradas y que se declaren á las familias de los incorporados, bien hayan estos pertenecido á las clases activas ó bien á las pasivas del Egército, se les abonen y hagan efectivas sin descuento en la cantidad integra en que respectivamente lo sean ó hayan sido. =De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo transcrivo á V. S. con el propio obgeto, y para que disponga tenga la posible publicidad la Superior orden que antecede insertandola al efecto en el Boletin oficial, y demas periodicos que se publican en esa Capital."

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar la preinserta órden. Albacete y Junio 1.º de 1842.=Francisco Garcia Santicaliez

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion General de Rentas Unidas, se remite à esta Intendencia la comunicacion si-

guiente.

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general la órden que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de Abril último lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente que me remitió V. E. en 11 de marzo último, sobre la renuncia que de varios Títulos de Castilla que posee hace el Marques de Belgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renuncias de tales Títulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sres. Ministros, so ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, titulo 1.º, libro VI de la Novisi-ma Recopilacion que el producto de Lanzas y Medias Anatas fuese siempre una Renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma ley se probibe la Careac se prohibe la redencion de aquellas cargas, la

cual estaba permitida por disposiciones anteriores, asi como la relevacion de su pago, dicha Renta continúa siéndolo del Estado, y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo titulo y libro dispuso no se espidiera carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la Contaduria general de Valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obligacion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan espresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renuncias voluntarias de Titulos mientras haya fiocas responsables al pago del servicio, hien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del titulo, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligación en toda traslacion de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renuncias, vendria, si no á anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterar-se, sin la reforma en cuanto á él, del sistema rributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo además esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de Titulos dehen pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de Lanzas y Medias Anatas prefijado, sin admitirse unas renuncias, que cual la del Marques de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virsud el Regente del Reino desea se prevenga à las Oficinas del Ramo de Haciedda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de Titulo alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, hien por expresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del Titulo, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las Lanzas y Medias Anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumpli-miento de la referida ley 23, titulo 1.°, libro VI de la Novisima Recopilacion. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Ha-cienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla tanto para la exacción de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas á los Titulos deudores, cuanto para la aberiguacion de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposicion. Y la Direccion la inposta à V. S. para su inteligencia y noticia de seria a ciana de esa provincia publi las Oficinas de esa provincia, publicándose en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1842.—Leoncio Macragh."

Lo que se hace saber al público para que

llegue á noticia de los interesados en esta Provincia. Albacete 28 de Mayo de 1842.—I. I., Gerónimo Borao.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. &c.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos y al compañero de los mismos cuyo nombre se ingnora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la féria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban vecino, que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Caña-deta y el Agustin de Villafranca de Navarra como presupuestos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, aborcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se sija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos-L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S.=José Felix Prieto.

# CLERO SECULAR.

Continua la nota de las fineas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales, se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

574 Otro id. id. camino de los terrenos, en

25 rs. a José Charco.

575 Otro id. id. de Barrax en 90 rs. a Miguel Moreno Tevar, a Antonio y Miguel Jareno Tevar.

576 Otro id. id. del Tejar en 40 rs. á Pe-

dro Lopez Bonillo.

577 Otro id. id. Puerta de la Villa en 24, a Pedro Garrido.

Otro id. id. camino del Carmon, en 578

32 á Diego Ychana.

579 Otro id, id. id. en 4 rs. á Pedro Gines Conzalez.

580 Otro id. id. en la Pedrera, en 50

à Juan Torrecillas. 581 Otro id. id. en los Villares, en 45 á José Tevar.

582 Otro id. id. camino de la Carrasquilla

en 45, à Antonio José Jareño.

583 Una haza, id. id. camino de Lezuza' en 399 rs. à Francisco Bautista y ottros rece consortes.

584 Otra id. id. casa de Lanza, sin arrendar.

585 Otra id. id. id. id.

Otra id. id. Pozo colorado id.

Otra id. id. casa de las Animas, arrendada á Antonio Onrubia y Domingo Tevar al pacto de siete una.

588 Una casa huerta, procedente de la obra pia del Doctor Encina, calle de Piñicas, ar-rendada en 300 rs. á Antonio Salz.

589 Una heredad, que hoy se nombra de Tabernero, id. id. á la izquierda del camino Real para la Gineta, arrendada en 400 rs. á Juan Lazaro.

590 Una tierra cehadal, id. id. junto á las Cruces, en 50 rs. á D. Diego Gimenez, Don

Juan Carrion y Antonio Fernandez.

591 Otra id. id. id. en 5 rs. á Francisco

Martinez. 592 Otra id. id. junto á la hera empedrada

en 12 rs. á Juan Castro menor.

593 Otra, id. id. junto al Tejar, camino de Minaya, en 58 rs. á Leon Marquez y tres consortes.

504 Otra id. id. junto á la Cruz de Palo en 200 rs. á Victoriano Moreno, y 5 consortes. Otra id. id. junto al campo Santo, en

74 rs. a Pra id. id. junto al campo Sur 1596 o Antonio Alarcon y 2 consortes.
184 rs. a Paid. id. junto a la anterior, en

184 rs. à Pedro Cuchillo y 5 consortes.

597 Una tierra cercado, id. id. calle de Toledo en 20 rs. à losé Villodre.

598 Una tierra solar, id. id. en la Goleta, en 12 rs. á Juan Caracoles.

599 Una tierra cebadal, id. id. camino de la Gineta en 30 rs. á la de Martin Montejano. 600 Otra id. id. junto á la hera empedrada

en 24 rs. á José Alarcon.

601 Otra id. id. en la Cañada, en 15 rs. á Miguel Muñoz.

602 Una haza id. id. camino de Fuensanta en la que tienen suerte de viña, varios vecinos de dicha villa.

603 Otra id. id. camino de Sisante, como la anterior.

Otra id. id. viñas de la Cañada id. id. 604

Otra id. id. en Madrueganos id. id. 605 605 Otra id. id. camino del Carmen id. id.

Otra id. id. de la Magdolena id. id. 607

608 Otra id. id. id. de la Patada id id. Un cebadal, procedente de la capella-609

nia fundada por Doña Antonia de la Torre, sitio camino de S. Clemente, arrendado en 15 rs. à Pedro Antonio Gimenez.

Otro id. id. camino de Blancares, en 8 610

rs. á Matias de Tevar.

Otro id. id. en 8 rs. á Francisco 611 Castillo Sotoca.

Otro id. id. id. en 8 rs. à Antonio Jo-612 sé Cachillo.

613 Otro id. id. id en 8 rs. á Alonso Castillo Sotoca.

614 Otro id. id. id. en 8 rs. á Sebastian de Tevar.

615 Otro id. id. id. en 8 rs. á Bartolomé Rodriguez.

616 Otro id. id. id. en 8 rs. á Francisco Castillo Sevilla.

Otro id. id. id. en 8 rs. á Santiago 617

Ілага. Otro id. id. id. en 8 rs. a José Cle-618 mente.

Otro id. id. camino de la Hoya del 619 Pozo en 10 rs. á Alonso Moreno.

Otro id. id. id. en 10 rs. á Alonso Ruiz. 620

Otro id. id. id. en 10 rs. à la de Juan 621 Francisco Serrano.

622 Otro id. id. id. en 10 rs. á Julian Bautista.

623 Otro id. id. id. en 10 rs. á la de Francisco Castillo.

624 Otro id, id. id. en 10 rs. à Diego Diaz. 625 Otro id. id. id. cn 10 rs. á Martin Chicano.

626 Otro id. id. id. en 10 rs. à Martin Tohoso.

Otro id. id. id. en 10 rs. a Manuel 627 Ruiz menor.

628 Otro cebadal procedente de la fundada por Zorrilla, sitio Camino de Sisante en 8 rsá Alonso Aranda.

Otro id. id. id. en 8 rs. á Antonio Ber-629

nardo Sotoca. Otro id. id. en 8 rs. à Diego 630 Collado.

Otro id. id. id. en 8 rs. à José Antonio 631 Onrubia. (Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía,